

CONTRATO DE TRABAJO PARA PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN

En VALENCIA A SIETE de JUNIO de 2016

REUNIDOS:

Por una parte, Doña SANDRA GÓMEZ LÓPEZ, DNI 22591421Q, en su calidad de PRESIDENTA, de la entidad FUNDACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL DE VALENCIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con CIF G97787097 y domicilio en VALENCIA, AV. DEL CID, 37 actuando, pues en nombre y representación de la misma.

Por otra, Don RICARD CHICOT ARMERO, DNI 48437350V y con domicilio en VALENCIA C/ MARÍA LLACER, 5-3º-5ª, actuando en su propio nombre e interés.

Ambos con capacidad legal para la celebración de este acto, capacidad que mutuamente se reconocen,

MANIFIESTAN:

Que es deseo de ambas partes suscribir un contrato mediante el cual Don RICARD CHICOT ARMERO, se vincule a la entidad FUNDACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL DE VALENCIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA en adelante "la empresa", a partir de la fecha que se indica, mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección, contrato el indicado que se regulará por las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERO.- RÉGIMEN LEGAL

El presente contrato, que se regirá por lo dispuesto en las presentes cláusulas y en lo no previsto en las mismas, por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y en lo no previsto en esta última disposición, por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

TERCERA.- EL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la realización, por parte de Don RICARD CHICOT ARMERO, en la empresa contratante, de las funciones propias de GERENTE, desarrollando todas aquellas labores que tanto directa como indirectamente se encuentran relacionadas con dicho cargo y reguladas en el art. 21 de los ESTATUTOS de la FUNDACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL DE VALENCIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Conforme al presente contrato el directivo ejercerá sus funciones con autonomía y plena responsabilidad, limitados por los criterios e instrucciones directos emanadas de los órganos superiores de gestión y administración de la empresa.

SEGUNDA.- DURACIÓN

La duración del presente contrato de alta dirección se establece con carácter INDEFINIDO iniciando su vigencia a partir del 7 DE JUNIO de 2016.

CUARTA.- RETRIBUCIÓN

Como contrapartida a la realización de los cometidos de alta dirección que se le asignan, Don RICARD CHICOT ARMERO percibirá la siguiente retribución: **30.100 € brutos ANUALES divididos en 12 PAGAS**, que se distribuirán en los siguientes conceptos salariales, SALARIO BASE 2.150,00 y Prorrateo de 2 Pagas Extras 358,33 (sobre el Salario Base).

De la misma se deducirán las correspondientes cargas fiscales y sociales que corresponda abonar a Don RICARD CHICOT ARMERO así como las demás exacciones legales.

Las remuneraciones salariales serán actualizadas anualmente en función del IPC y con efectos de 1 de enero de cada año natural.

QUINTA.- PACTO DE NO CONCURRENCIA

Durante la vigencia del presente contrato Don RICARD CHICOT ARMERO no podrá prestar ninguna clase de servicios a cualquier otra empresa o entidad, sea cual fuere la actividad a que éstas se dediquen, sin autorización expresa y por escrito de la empresa contratante.

SEXTA.- TIEMPO DE TRABAJO

Por razón de las especiales características de la relación contractual establecida en el presente contrato, no se establece ningún tipo de jornada laboral a cargo de Don RICARD CHICOT ARMERO debiendo adaptarse en su dedicación por sí mismo a las exigencias y compromisos profesionales que derivan de su cargo y responsabilidad.

Con independencia de lo anterior, Don RICARD CHICOT ARMERO disfrutará de las fiestas oficiales establecidas con carácter general en el calendario laboral de la empresa sin perjuicio de que, a requerimiento de la empresa o por apreciación profesional del alto directivo, por circunstancias excepcionales de acumulación de los trabajos contratados, viajes, desplazamientos o reuniones que sea preciso realizar, o por cualesquiera otras causas que requieran su presencia en actos o negocios de interés para la empresa, puedan resultar laborables dichos festivos.

Las vacaciones serán de 30 días naturales por año efectivo de trabajo.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR DE ALTA DIRECCIÓN

En el caso de que Don RICARD CHICOT ARMERO decidiera dar por extinguido voluntariamente el presente contrato, deberá preavisar a la empresa con una antelación mínima de TRES meses.

OCTAVO.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL EMPRESARIO

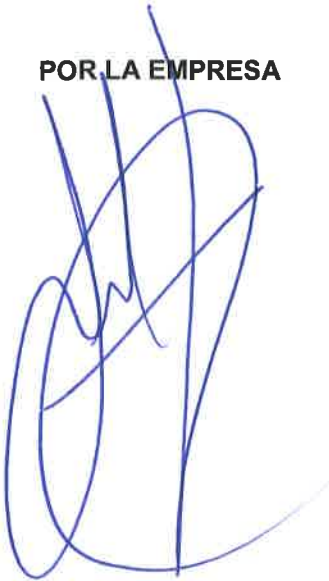
Si la extinción contractual deriva de la voluntad de la empresa haciendo uso de la facultad de desistir de los servicios del alto cargo, ésta deberá preavisar al mismo con la misma antelación que viene reflejada en la estipulación Séptima.

Con independencia de lo anterior, en el supuesto de desistimiento por parte de la empresa, ésta abonará a Don RICARD CHICOT ARMERO una indemnización equivalente a 7 días de salario por año de servicio, con el tope de 6 mensualidades.

Sí Don RICARD CHICOT ARMERO fuese despedido disciplinariamente de la sociedad, y tal decisión fuese reconocida improcedente o nula por los Juzgados competentes, éste percibirá, si la opción final fuese el abono de la indemnización en lugar de la readmisión, una suma equivalente a 20 días por año de servicio con el tope de 12 mensualidades.

Y en prueba de su total conformidad con todo lo antes citado, ambas partes firman el presente contrato en la ciudad y fecha señaladas en el encabezamiento.

POR LA EMPRESA



EL ALTO CARGO

